



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día once de octubre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos setenta y dos (272-2019)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Grupo CEL, además del Ministerio de Seguridad, para que a partir de septiembre de 2018 iniciaran los trabajos de iluminación de los 34 kilómetros (que abarcan la carretera), desde el monumento Bienvenido a Casa, hasta el Aeropuerto Monseñor Óscar Romero”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] la **Gerencia Legal Institucional del MOP** indicó mediante un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1855-2019, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:

“Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/160-2019 de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 272-2019, en la que una ciudadana requiere lo siguiente ‘¿Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Grupo CEL, además del Ministerio de Seguridad, para que a partir de septiembre de 2018 iniciaran los trabajos de iluminación de los 34 kilómetros (que abarcan a carretera), desde el monumento Bienvenido a Casa, hasta el Aeropuerto Monseñor Oscar romero’.

Que tal como consta en el Índice de Información Reservada de este Ministerio correspondiente al mes de enero del presente año, en el que hace referencia a ‘Toda la documentación relativa al proyecto denominado ‘Iluminación de la Autopista San Salvador-Comalapa-Aeropuerto y Mantenimiento de la Infraestructura general de dicha red’, desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República, por lo tanto no es posible entregar ningún tipo de información por encontrarse dicha reserva vigente”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó debido a que reunió los requisitos de forma en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se indica que la información solicitada se encuentra reservada en esta institución de la siguiente manera: **“Toda la documentación relativa al proyecto denominado ‘Iluminación de la Autopista San Salvador-Comalapa-Aeropuerto y Mantenimiento de la Infraestructura general de dicha red’, desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República”**. Esta información se encuentra reservada desde veintiocho de julio de dos mil dieciséis, por un plazo de siete años y está reservada de forma total en el MOP; por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva Unidad Administrativa de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada a la fecha se encuentra reservada en este Ministerio, es decir, que la información que tiene relación con: **“Toda la documentación relativa al proyecto denominado ‘Iluminación de la Autopista San Salvador-Comalapa-Aeropuerto y Mantenimiento de la Infraestructura general de dicha red’, desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República”**. La reserva antes mencionada sigue vigente y, por lo tanto, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre reservada en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva, se reitera, que se hizo a partir del veintiocho de julio de dos mil dieciséis, y es de forma total, para un plazo de duración de siete años en el MOP. Los parámetros legales que utilizó el titular de esta institución para reservar dicha información



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

fueron los que establece la LAIP en el artículo 19 letras f) “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes” y g) “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”. Ya que, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso de que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por la peticionaria [REDACTED] a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la respectiva Unidad Administrativa del MOP, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos relacionados. En este sentido, la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información, encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información Los parámetros legales que utilizó el titular de esta institución está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento a la ciudadana [REDACTED] que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.
- c) **Hágase saber** a la ciudadana [REDACTED] que la información solicitada, la cual tiene relación a: **“Toda la documentación relativa al proyecto denominado ‘Iluminación de la Autopista San Salvador-Comalapa-Aeropuerto y Mantenimiento de la Infraestructura general de dicha red’, desde el proceso de contratación y de ejecución, la generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también la remitida a la Fiscalía General de la República”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega del convenio requerido por la solicitante.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- d) **Infórmese** a la peticionaria que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 